



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: PEDRO LUIS SERNA VASQUEZ
AFECTADO: MARIA OMAIRA HINCAPIE CANO
ACCIONADA: ALIANZA MEDELLÍN – ANTIOQUIA E.P.S. S.A.S.
RADICADO: 05001 31 03 002 2015 00928 00

REFERENCIA: REQUERIMIENTO PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO

El señor **PEDRO LUIS SERNA VASQUEZ**, actuando en calidad de agente oficioso de la señora **MARIA OMAIRA HINCAPIE CANO**, interpuso acción de tutela en contra de la **ALIANZA MEDELLÍN – ANTIOQUIA E.P.S. S.A.S.**, la cual, fue resuelta por este despacho mediante sentencia del 30 de septiembre de 2015, tutelando los derechos a la salud, seguridad social, vida en condiciones dignas e integridad personal de la agenciada, en la que se ordenó a la EPS accionada:

*"**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena a **ALIANZA MEDELLÍN – ANTIOQUIA E.P.S. S.A.S. (SAVIA SALUD)**, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, proceda a autorizar y suministrar de manera efectiva y sin más trabas administrativas a la señora **MARIA OMAIRA HINCAPIE CANO**, los medicamentos **SALMETEROL-FLUTICASONA INHALADOR 50/500 MCG, UN PUFF CADA 12 HORAS, CANTIDAD 3 INHALADORES, DURACION 90 DIAS; así como el TIOTROPIO CAPSULA CON POLV.INH 18 MCG UNA CAPSULA DIARIA, CANTIDAD 90 CAPSULAS CON POLV.INH (NOVENTA) duración 90 DIAS. TERCERO:** Ordenar a **ALIANZA MEDELLÍN – ANTIOQUIA E.P.S. S.A.S. (SAVIA SALUD)**, brindar la prestación de los servicios de salud requeridos por la señora **MARIA OMAIRA HINCAPIE CANO**, en el cubrimiento del **TRATAMIENTO INTEGRAL** derivado de las patologías actuales **EMFERMEDAD CARDIACA HIPERTENSIVA CON INSUFICIENCIA CARDIACA (CONGESTIVA)** y **ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA NO ESPECIFICADA**, siempre que se*

acredite la calidad de afiliado al Régimen Subsidiado, y sea prescrito por los médicos tratantes adscritos a dicha EPS-S....”

No obstante, manifiesta el accionante que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela, por lo cual solicita iniciar incidente de desacato.

En consecuencia, de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al señor **LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ** en calidad de Gerente y representante legal de la **EPS SAVIA SALUD** (archivo 03, folio 27), con el fin de que informe de qué manera ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el 30 de septiembre de 2015 por este Despacho, dentro de la acción de tutela promovida por el señor **PEDRO LUIS SERNA VASQUEZ**, actuando en calidad de agente oficioso de la señora **MARIA OMAIRA HINCAPIE CANO**, contra de **ALIANZA MEDELLÍN – ANTIOQUIA E.P.S. S.A.S. (SAVIA SALUD)**. En el evento de que no haya acatado lo ordenado, se les CONMINA para que de manera inmediata procedan en tal sentido.

SEGUNDO: Se advierte que este requerimiento es URGENTE y PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A SENTENCIA DE TUTELA, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de dos (2) días, contados a partir de la comunicación de este auto.

TERCERO: Notifíquese el presente auto por el medio más expedito a los interesados.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 174

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 27 de octubre de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c921625ae20a38bc2a7af9e1e8e3c2cabd4ef29ebdc9d751160e2ea97746da6b

Documento generado en 26/10/2021 08:20:34 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>